



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 – ARBC – 04589.5/2019

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 16 de octubre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que se efectuó la instalación de una caldera, pero estaba incompleta aunque los instaladores dijeron que se quedaba así al no ser adecuada la cocina para la instalación, posteriormente y por un error de caldera se bloqueó, por lo que se llamó al servicio de mantenimiento al no atender la baja reiteradamente solicitada, el contrato de la caldera se firmó un minuto antes de proceder a la instalación, se solicitó el desistimiento de la caldera pero nadie le hizo caso. Solicita que le anulen el pago de la instalación por importe de más de 2000 euros, los 50 euros del tubo que se pagó en efectivo y que se lleven la caldera.

La parte reclamada alega que respecto a la caldera de gas los Servicios Técnicos de [REDACTED] se reiteran en que tras la firma del contrato con [REDACTED] del Gas Confort se procedió a la instalación de la caldera de gas quedando el desagüe sin instalar correctamente a petición del cliente, con posterioridad el reclamante contactó con los Servicios técnicos indicando que la caldera se encontraba bloqueada pero cuando se presentaron en el domicilio encontraron que la caldera no coincidía con la instalada por ellos, en las Condiciones Generales del contrato se indica que el derecho de desistimiento se ejerce una vez instalado o comenzado el proceso de instalación del equipo de gas, el importe a abonar a [REDACTED] por parte del cliente corresponderá a la suma del coste de instalación y desinstalación del mismo, dado que la caldera instalada no ha sido desinstalada por los Servicios Técnicos de [REDACTED] sino desmontada y manipulada por otra empresa ajena, no se pueden hacer cargo del aparato. Mantiene el reclamante una deuda por importe de 2.084,59 euros, desde el vencimiento del plazo voluntario de pago de las facturas impagadas se empiezan a generar intereses de demora.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada no comparece a la audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto analizada la documentación que consta en el expediente, siendo la instalación inapropiada, no cumpliendo con las exigencias y normativa vigente, y habiéndose visto obligado el reclamante a contratar a otra empresa, al no haber sido atendido su requerimiento por la reclamada, que solucionó el problema a plena satisfacción, apreciada, asimismo, la urgencia de toma de medidas ante la edad avanzada del reclamante y el momento del año en que se produjo el problema de caldera, mes de febrero, procede **anular la deuda por importe de 2.084, 59 euros** y que la reclamada proceda a la **retirada de la caldera** del domicilio del reclamante, previo aviso.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 16 de octubre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

